

11.

**LA SEXOLOGÍA FORENSE EN EL ORDEN JURÍDICO. NUEVA Y NECESARIA  
ORIENTACIÓN DOCENTE**

FORENSIC SEXOLOGY IN THE LEGAL ORDER. NEW AND NECESSARY TEACHING  
ORIENTATION

LA SEXOLOGIE MÉDICO-LÉGALE DANS L'ORDRE JURIDIQUE. ORIENTATION  
PÉDAGOGIQUE NOUVELLE ET NÉCESSAIRE

Dr. Juan Carlos Morales Valdés  
Universidad de Ciencias Médicas de Matanzas,  
<https://orcid/0000-0002-2756-3634>  
Email: [moralesvaldez.mtz@gmail.com](mailto:moralesvaldez.mtz@gmail.com), Cuba

Norge Estupiñán Rodríguez. Universidad de Ciencias Médicas de Matanzas,  
<https://orcid/0000-0002-6349-9414>  
Email: [norgee.mtz@gmail.com](mailto:norgee.mtz@gmail.com), Cuba

**Resumen**

La *Sexología forense* incluye todas las cuestiones y problemas médico legales relativos al instinto sexual y a la generación, o para ser más precisos, las bases del conocimiento médico-biológico precisas para resolver estas cuestiones y problemas. Éstos surgen en relación con los tres campos del derecho, haciéndose énfasis en este caso, en el campo de lo penal. El objetivo del presente trabajo, es orientar a los docentes en las circunstancias o condiciones en que las relaciones sexuales conllevan problemas médico legales acorde con las normas del derecho penal vigente, para asumir la conducta que corresponde al médico de asistencia ante los problemas médico legales que se derivan de las relaciones sexuales.

**Palabras clave:** sexología forense, agresión sexual, abuso sexual.

**Summary**

Forensic sexology includes all the medical-legal issues and problems related to sexual instinct and generation, or to be more precise, the bases of medical-biological knowledge required to resolve these issues and problems. These arise in relation to the three fields of law, with emphasis in this case on the criminal field. The objective of this work is to guide teachers in the circumstances or conditions in which sexual relations entail medical-legal problems in accordance with the norms of current criminal law, in order to assume the conduct that corresponds to the attending physician in the face of medical-legal problems arising from sexual relations.

**Keywords:** forensic sexology, sexual assault, sexual abuse.

## **Rèsumè**

La sexologie médico-légale comprend toutes les questions et problèmes médico-légaux relatifs à l'instinct et à la génération sexuelle, ou pour être plus précis, les bases de connaissances médico-biologiques nécessaires à la résolution de ces questions et problèmes. Ces questions se posent en relation avec les trois domaines du droit, l'accent étant mis dans ce cas sur le domaine pénal.

L'objectif de ce travail est de guider les enseignants dans les circonstances ou conditions dans lesquelles les relations sexuelles entraînent des problèmes médico-légaux conformément aux normes du droit pénal en vigueur, afin d'assumer la conduite qui correspond au médecin traitant face aux problèmes médicaux. -les problèmes juridiques découlant des relations sexuelles

**Mots-clés:** abus sexuel, Agression sexuelle, sexologie médico-légale

## **INTRODUCCIÓN**

La Medicina legal, junto a la Medicina preventiva y social y a la Historia de la medicina, (Cañadas, EV, 2018), forma parte de las disciplinas denominadas médico-sociales, por cuanto su objetivo trasciende al hombre considerado en su propia individualidad para irradiarse a un contexto social.

La medicina legal es la aplicación de los conocimientos médicos y sus ciencias auxiliares a la investigación, interpretación y desenvolvimiento de la Justicia Social. En primer término, se revela condición de ciencia de aplicación, y tiene tres propósitos fundamentales: investigar, interpretar y desenvolver lo que resulte conveniente a la justicia social, lo que se concuerda con investigadores, Vidal, El M; Zerquera, FDPP; Reyes, VDL CR, (2021).

La familia es el primer grupo social al cual pertenece el ser humano, donde se adquieren los valores básicos acerca de la sexualidad, se aprende qué es lo bueno y qué es lo malo, lo socialmente aceptable, los roles sexuales y los patrones culturales.

La mayor parte de las actuaciones médico legales sexológicas en la práctica forense son de carácter Penal, pero también existen referencias a actividades sexuales en otros ordenamientos jurídicos: Derecho Constitucional, Derecho Civil, Administrativo y Laboral, lo que también es aplicable a las cuestiones y problemas médico legales relativos a la procreación y el producto de la concepción.

En la legislación penal cubana, el bien jurídico que se protege es la libertad de todas y cada una de las personas de ejercer su sexualidad de forma libre, por tanto, cuando no

se respeta y se daña la integridad sexual de las personas, surgen según la nueva legislación cubana las agresiones y abusos sexuales.

La agresión sexual es un delito que causa un severo impacto a lo largo del tiempo, tanto en la salud física y psicológica como en el bienestar social de las personas que lo sufren. Parece existir un acuerdo en cuanto a las principales consecuencias derivadas de una agresión sexual, los autores concuerdan con Cruz Fortún, M. Á. D. L. (2014).

La sexualidad es una parte integral de la personalidad y se expresa a través de manifestaciones psicológicas, biológicas y sociales que constituyen la unidad básica del ser humano.

Es única: pues las maneras de expresarla y vivirla varían de acuerdo con las características de cada persona. Es también cambiante debido a que sus formas de expresar anegan las diferentes etapas del desarrollo humano: hablamos de sexualidad del niño, del adolescente y del adulto. Por último, decimos que la sexualidad es relativa ya que tiene que ver con el contexto socio-histórico cultural.

Los delitos sexuales son aquellos que vulneran el bien jurídico de la libertad e indemnidad sexual de una persona, es un problema global que afecta a todos los países, culturas, estratos sociales, edad y sexo, se armoniza con Velazco-García, L., Rodríguez-Jorge, R. R., Loy-Vera, B. H., & Hernández-Román, A. (2023).

Estos son considerados como la afectación en el natural desenvolvimiento psicosexual de una persona la cual experimentara situaciones en las cuales los daños son irreversibles ya que dicha afectación no solo dañará corporalmente a la víctima si no que afectará el ámbito psicológico, el cual difícilmente pueda superarlos.

Cuba en su anterior Código Penal, describía en el Título XI. Parte Especial en el Capítulo I, los denominados “Delitos contra el Normal Desarrollo de las Relaciones Sexuales”, con cinco secciones, se agrupan delitos como la Violación, Pederastia con Violencia, Abusos Lascivos, Proxenetismo y Trata de Personas, y Ultraje Sexual, donde se incorporan tanto actos, agresiones y abusos sexuales que atentan directa o indirectamente contra el normal desenvolvimiento de las relaciones sexuales (que incluye la libertad del ser humano para elegir de forma autónoma en el ámbito de la sexualidad, lo referente a la excitación y satisfacción, sin traspasar las barreras del Derecho Penal, así como de elegir su pareja y determinar la opción sexual que prefiera en cada momento, al referirnos a los

adultos capaces, y en el caso de menores o incapacitados para comprender el alcance de sus acciones y(o) dirigir su conducta, o incapacitados para resistir, se trata de evitar que no se vulnere su derecho a un desarrollo adecuado sin injerencias que afecten un apropiado proceso de socialización).

La nueva legislación cubana (Código Penal) emitida y aprobada en 2022, incorpora una clasificación diferente respecto a este tema, lo que hace necesario brindar al personal médico de asistencia esta nueva información a través de la especialidad de Medicina Legal, quien durante el proceso de enseñanza y aprendizaje aborda sobre estos temas. Los autores se proponen como objetivo del presente trabajo: orientar a los docentes en las circunstancias o condiciones en que las relaciones sexuales conllevan problemas médico legales acorde con las normas del derecho penal vigente, para asumir la conducta que corresponde al médico de asistencia ante los problemas médico legales que se derivan de las relaciones sexuales.

## **METODOLOGIA**

Se realizó un trabajo de tipo descriptivo con el objetivo de orientar a los docentes en las circunstancias o condiciones en que las relaciones sexuales conllevan problemas médico legales acorde con las normas del derecho penal vigente, para asumir la conducta que corresponde al médico de asistencia ante los problemas médico legales que se derivan de las relaciones sexuales.

## **DISCUSION Y RESULTADOS**

Bajo la denominación de Medicina legal sexológica, sinónima de la de Sexología forense incluyen todas las cuestiones y problemas médico-legales relativos al instinto sexual y a la generación, o, para ser más precisos, las bases de conocimiento médico-biológico precisas para resolver aquellas cuestiones y problemas.

Según el profesor Lancis y Sánchez bajo la denominación de delitos sexuales se pueden reunir todos los que reconocen en su génesis el instinto sexual, o expresan actos libidinosos, lascivos, lujuriosos u obscenos, que traducen una actividad sexual y una satisfacción erótica (Vidal, E. I. M., Zerquera, F. D. P. P., & Reyes, V. D. L. C. R., 2021). Las estadísticas mundiales indican que los delitos sexuales representan un importante problema social y de salud en numerosas regiones.

La frecuencia de estos, es tan considerable como la de los delitos contra la integridad de las personas, aunque muchos quedan desconocidos por falta de denuncia o por la imposibilidad de establecer la prueba material de su existencia. En todo caso constituyen un motivo de constante actuación pericial; según Simonin, una tercera parte de todas las pericias médico-legales corresponden a hechos delictivos de esta naturaleza.

En los últimos años se ha constatado un aumento en el número de delitos de este tipo que se denuncian, lo que se atribuye, más que a un aumento real, a un cambio de mentalidad en la sociedad que ha condicionado un incremento en el número de denuncias que se presentan.

En la etiología de los delitos contra la libertad sexual intervienen unos factores exógenos y otros endógenos (Cañadas, E. V, 2018).

Dentro de los factores exógenos el ambiente social influye de manera decisiva en la producción de estos delitos. Son mucho más frecuentes en las grandes urbes (el 49,79 % de la totalidad de los expedientes judiciales abiertos en relación con atentados contra la libertad sexual corresponden a las ciudades y lo son, sobre todo, en los distritos industriales, lo que depende de la influencia negativa del entorno socioeconómico, la educación y las costumbres del ambiente inmediato.

Se ha descrito una frecuencia creciente en los últimos años de los atentados en el propio domicilio de la víctima. Se observa, igualmente, una variación estacional, con un aumento sensible de la frecuencia en los meses de primavera y verano. Incluso se ha señalado una punta horaria para estos delitos, localizada en la tarde y primeras horas de la noche. Los factores endógenos presentes son, la edad, el sexo y el grupo ancestral que pertenecen las víctimas, estos desempeñan un cierto papel en el determinismo de estos delitos, pero la mayor importancia debe ser atribuida a la personalidad, tanto somática como psíquica, del autor. En muchos casos éste es un enfermo mental, y otras veces se trata tan sólo de taras o alteraciones psíquicas más o menos leves. A menudo, sin embargo, hay un simple defecto educativo y, sobre todo, una degeneración ética agravada, cuando no creada, por el alcohol. El papel del alcoholismo en los delitos contra la honestidad es indiscutible. Algunas estadísticas llegan a señalar la intervención del alcohol incluso en el 50 % de los casos.

Los delitos contra la integridad sexual constituyen un problema importante desde el punto de vista social, médico-legal y judicial. Lamentablemente, las estadísticas modernas revelan que los mismos se encuentran en franco aumento en todos los países, en especial la violación, crimen abominable, tanto en tiempo de paz como de guerra.

La violación sexual es una de las más graves manifestaciones de poder que puede ejercer una persona en contra de la dignidad e integridad de otra. Es violación porque se comete en contra de la voluntad de quien la sufre, causándole graves daños en su cuerpo y en su mente, por ende, en el concepto amplio de salud donde se integra lo físico con lo mental.

Históricamente las mujeres son las que más han sufrido este tipo de agresión, y pese a los avances de la ciencia, esta situación no ha cambiado mucho. Ello se debe a patrones, culturales o formas de pensar y actuar, que discriminan a las mujeres considerándoles inferiores con respecto a los hombres (Bobadilla, 1995).

En el Código Penal cubano vigente (2022) se estable, respecto a este tema, nuevas consideraciones y clasificaciones en el orden jurídico como se describen a continuación: **TÍTULO XVI.** Delitos contra la libertad e indemnidad sexual, la familia y el desarrollo integral de las personas menores de edad (Ley 151/2022 “Código Penal” (GOC-2022-861-O93).

En el capítulo I se describen los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas donde se evidencian los cambios conceptuales respecto a estos delitos, de ellos lo de importancia médico legal.

Se emplea el término de: **Agresión Sexual** donde se agrupa ahora a la Violación y a la Pederastia con Violencia, estableciéndose en el **Artículo 395.**

**1** que: Quien, empleando fuerza, violencia o intimidación suficiente, se haga acceder o tenga acceso carnal con otra persona por vía oral, anal o vaginal, incurre en sanción de privación de libertad de cuatro a diez años.

**2.** En igual sanción se incurre, si el acceso con el empleo de fuerza, violencia o intimidación suficiente se realiza con dedos, objetos o cosas, por vía vaginal o anal (**No se contemplaba en el anterior Código Penal Cubano**).

**3.** La misma sanción se impone a quien cometa los hechos descritos en los apartados anteriores, contra una persona en situación de vulnerabilidad por discapacidad mental,

adulterez mayor, o privada de razón o de sentido o imposibilitada de resistir por cualquier causa, aun cuando no concurren las circunstancias de la fuerza, violencia o intimidación suficiente a que se refieren.

**4.** La sanción es de privación de libertad de siete a quince años, si:

- a)** El hecho se ejecuta con el concurso de dos o más personas;
- b)** el responsable, para facilitar la consecución de su objetivo, se presenta vistiendo uniforme de cualquier cuerpo armado del Estado o de los que habitualmente se usan en el ejercicio de determinadas profesiones o actividades, o aparentando ser funcionario público, o mostrando una orden o mandamiento falso de una autoridad;
- c)** el delito es consecuencia de la violencia de género o la violencia familiar, o por motivos discriminatorios;
- d)** se comete el hecho por cualquier pariente de la víctima que no esté comprendido en el inciso c) del apartado 5, o por una persona allegada afectivamente a la víctima;
- e)** la víctima es mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad;
- f)** se le ocasionan a la víctima lesiones o enfermedad distintas a las referidas en el inciso d) del apartado 5; y
- g)** para ejecutar el hecho, el responsable utiliza modos, medios o instrumentos especialmente susceptibles de poner en peligro la vida o provocar lesiones graves a la víctima.

**5.** La sanción es de privación de libertad de quince a treinta años o privación perpetua de libertad, si:

- a)** El hecho se ejecuta por una persona que, con anterioridad, ha sido sancionada por el mismo delito;
- b)** la fuerza, violencia o intimidación suficientes ejercidas revistan una naturaleza particularmente degradante o vejatoria;
- c)** es cometido por un ascendiente, descendiente, hermano o afines en igual grado;
- d)** si la víctima es menor de dieciséis años de edad;
- e)** como consecuencia del mismo, resultan lesiones o enfermedad graves para la víctima; y
- f)** el responsable conoce que es portador de una enfermedad de transmisión sexual.

**6.** En igual sanción que la prevista en el apartado anterior incurre quien tenga acceso carnal con una persona menor de doce años de edad, aunque no concurren las circunstancias previstas en los apartados que anteceden.

**Sección segunda Abusos sexuales** (Donde se establecía lo relacionados con el abuso lascivo).

Se escribe en su **Artículo 396.1**. Quien, sin ánimo de penetración, realice tocamientos lúbricos a una persona, concurriendo cualquiera de las circunstancias previstas en los

apartados 1, 2 y 3 del Artículo 395, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas.

**2.** Si en el abuso lascivo concurre alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 4 del Artículo 395, la sanción es de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas o ambas.

**3.** Si en el abuso lascivo concurre la circunstancia a que se refieren los **apartados 5 y 6 del Artículo 395**, la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años, salvo que constituya un delito de mayor gravedad. **4.** Si en el abuso lascivo no concurre ninguna de las circunstancias a que se refiere el Artículo 390, la sanción es de privación de libertad de seis meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

En la Sección cuarta de este Código Penal se hace referencia al delito de **Estupro**:

**Artículo 400.** Quien tenga relación sexual con otra persona, mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, empleando abuso de autoridad o engaño, incurre en privación de libertad de uno a tres años.

Como disposiciones complementarias en este Código Penal vigente se expone respecto a lo anteriormente expuesto:

**Artículo 408.**

**1.** En los delitos de **agresión sexual, abusos sexuales** e incesto es necesario para proceder, la denuncia de la persona agraviada, cualquiera que sea su edad, o la de su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, hermanos, representante legal o persona que la tenga sujeta a su guarda y cuidado, salvo en los casos que hubieran trascendido públicamente o que sean consecuencia de la violencia de género o la violencia familiar, en los que basta la denuncia de cualquier persona.

**2.** En el delito de **estupro** solo se procede por denuncia del representante legal de la persona agraviada; no obstante, si el denunciante desiste de su denuncia, por escrito y en forma expresa antes del juicio o verbalmente y dejando constancia en acta durante su celebración, se archivan las actuaciones.

Hasta aquí queda plasmado lo que está vigente en el nuevo Código Penal cubano, en lo referente al tema de Sexología Forense, a continuación, se expone la conducta que debe asumir el médico de asistencia ante la llegada de casos como estos, la cual no ha cambiado de lo que habitualmente se hacía.

¿Cuáles serían los elementos que deben caracterizar tu conducta en estos casos?

1. Prestar la asistencia médica necesaria cuando el estado clínico de la persona lo demande.

2. Escribir en la Historia Clínica tanto los hallazgos del examen físico que realizaste para diagnosticar las lesiones, como las indicaciones médicas. Son importantes para que posteriormente la autoridad competente pueda instruir el delito que corresponda, sin que la atención médica y el tratamiento que realizaste, interfieran, todo lo contrario, siendo muy valiosa tu contribución para establecer si existió peligro inminente para la vida de la víctima por las lesiones recibidas.

3. Contribuir a la investigación judicial, conservando los indicios que pudieran estar presentes (en el vestuario, sobre el cuerpo o en el lugar del hecho). Orienta a la(s) persona(s) que se dirigieron a ti como médico de asistencia ante la supuesta ocurrencia de un delito sexual, para que conserven todo lo que pueda contribuir a la investigación judicial, o sea, a la preservación de los indicios que pudieran estar presentes sobre el propio cuerpo de la supuesta víctima, por eso no debe averse, en el vestuario, o en el lugar del hecho y que pueden ser: manchas de sangre, semen, saliva, vellos y pelos u otras fibras, e inclusive material del lugar, como tierra, arena, gravilla, yerbas, etc.

**Orientar:** Es informar a los afectados que pudiera tratarse de un delito sexual, que se denuncian por interés de las partes afectadas, no por el médico de asistencia (como sucede con los delitos de lesiones y el homicidio), por ello, pueden formalizar una denuncia ante las autoridades competentes.

**Remitir:** No quiere decir, orientar a los afectados dirigirse al servicio de Medicina Legal, sino, orientarles que pueden establecer una denuncia ante las autoridades competentes, quienes investigarán el hecho y solicitarán los peritajes necesarios, entre ellos, el examen médico legal.

**Después del examen médico legal de la supuesta víctima: ¿Qué debes hacer?**

**a-**Realizar estudios complementarios para el diagnóstico de certeza del embarazo y de ETS con el empleo de los servicios médico-asistenciales del área de salud.

**b-**Apoyar a los médicos legistas en la interpretación de los resultados de los exámenes complementarios y el diagnóstico de estados clínicos asociados al hecho que se investiga judicialmente.

**c-**Atender posteriormente la rehabilitación de la víctima (lesiones, secuelas físicas y psíquicas) y la familia en el área de salud.

**Errores frecuentes en la práctica del médico asistencial en la comunidad, ante estos hechos:**

Fundamentalmente cuando se trata de menores que son llevados por sus familiares al consultorio (CMF), los examinas, sin que su estado clínico sea de peligro inminente para la vida, comentas con el familiar tu opinión y posteriormente, los envías directamente al servicio de Medicina Legal de tu ciudad, para que el médico legista realice el examen genital, sin orientar la denuncia.

Acuden al Cuerpo de Guardia, familiares con niñas o niños pequeños que tienen un estado clínico de peligro inminente para la vida, no los atiendes, sino que los envías directamente al servicio de Medicina Legal de tu ciudad, para que el médico legista realice el examen genital, sin prestarle en primer lugar, la atención médica que requieren.

*Recordar siempre: atención médica. Orientar y remitir*

Sin embargo, como médico de la atención primaria de salud, tu contribución más importante en relación con la ocurrencia de estos delitos, es la promoción de hábitos de vida saludable en la comunidad donde prestas tu asistencia y la prevención de tales conductas. También es muy importante tu participación activa en la rehabilitación de la víctima (lesiones, secuelas físicas y psíquicas) y la familia.

**CONCLUSIONES**

El estudio de la Medicina Legal Sexológica (Sexología Médico Legal) es una temática de interés profesional del médico de asistencia en el ejercicio de su profesión, actuación que debe estar vinculada de forma permanentemente a las nuevas legislaciones establecidas por el país en cuestión. Al incluir nuevos conocimientos de la temática tratada, tanto en la actuación asistencial, como la judicial, el médico asistencial eleva su capacidad de desempeño ante estas problemáticas existentes para un mejor desenvolvimiento de la justicia social.

**BIBLIOGRAFÍA**

Bobadilla, D. A. C. *Medicina Forense* (1995). (Doctoral dissertation, Universidad Nacional). <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/lil-166077>

Cañadas, E. V. (2018). Gisbert Calabuig. Medicina Legal Y Toxicológica. Elsevier. <https://www.elsevier.com/books/gisbert-calabuig-medicina-legal-y-toxicologica/villanueva-canadas/978-84-9113-096-3>

Cruz Fortún, M. Á. D. L. (2014). Factores predictivos del impacto psicopatológico en víctimas de agresión sexual. <https://docta.ucm.es/entities/publication/74b80e00-bed2-4daa-abec-5f8912998ea7>

Ley 151/2022 "Código Penal" (GOC-2022-861-O93) <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>

Velazco-García, L., Rodríguez-Jorge, R. R., Loy-Vera, B. H., & Hernández-Román, A. (2023). Caracterización de los Delitos Sexuales en la provincia de Villa Clara, 2020-2021. *Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud*, 8(2), 10-33. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=112521>

Vidal, E. I. M., Zerquera, F. D. P. P., & Reyes, V. D. L. C. R. (2021). El entorno virtual de enseñanza aprendizaje en la asignatura Medicina Legal y Ética Médica. Archivos del Hospital Universitario" General Calixto García", 9(2). <http://evcalixto.sld.cu/index.php/ahcg/article/view/729>.